

09 de febrero de 2022
P-0054-2022

Señor
Carlos Alvarado Quesada
Presidente de la República

Estimado señor Presidente:

Solicitud de excepción del cumplimiento de la Regla Fiscal durante el año 2022

En nombre del suscrito y de mi representada reciba usted un cordial saludo.

Debido a situaciones extraordinarias, según se explicará más adelante, solicito, de forma respetuosa, que ese Despacho gestione las acciones necesarias para exceptuar a RECOPE del cumplimiento de la Regla Fiscal durante el año 2022, a efectos de poder realizar, dentro del marco de legalidad, los pagos por concepto del impuesto sobre la renta del año 2021 (Ley N°7092), la contribución para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (Ley N°7893) y la transferencia al Fondo Nacional de Emergencias, para el financiamiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo (Ley N°8488); así como las erogaciones para realizar el dragado en el complejo portuario de Moín, para poder realizar de forma eficiente la importación de combustibles, garantizando la continuidad del servicio y la seguridad energética del país.

La solicitud encuentra su justificación en el cumplimiento de obligaciones tributarias establecidas por el legislador y que, como en el caso de la contribución parafiscal al Fondo Nacional de Emergencias y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, son ajenas a la operación propia de RECOPE y que por mandato legal se deben cumplir.

Por su parte, con relación el dragado en el complejo portuario de Moín es indispensable para garantizar la seguridad energética costarricense y es conforme con lo definido en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, No. 9635, al señalar en lo que interesa:

“ARTÍCULO 6- Excepciones. Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:

(...)

c) La Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) únicamente en lo que corresponde a la factura petrolera. (...).”

El dragado está intrínsecamente vinculado con la factura petrolera, dado que, sin la capacidad de atraque de buques y barcos, no es posible la adquisición del petróleo necesario para mover a Costa Rica y todo su aparato productivo. A este respecto, queremos respetuosamente poner en contexto lo vital, indispensable y necesario que es el servicio prestado por RECOPE y la oportunidad y criterio evidente de requerir exceptuar de la aplicación de la regla fiscal en beneficio del país.

El monto total de los pagos a realizar por los conceptos antes indicados es de ₡35 787,54 millones, donde únicamente se encuentran presupuestados en el presente año ₡6 882,00 millones, siendo necesario presupuestar ₡28 905,53 millones adicionales. De acuerdo con las consideraciones que se indican más adelante, el límite de gasto se tendría que aumentar a ₡141 505,12,95 millones.

A continuación, se explica en detalle la situación.

1. Situación con respecto al pago del Impuesto sobre la renta y cargas parafiscales

Por concepto del pago del impuesto sobre la renta, la contribución a la CCSS y la transferencia a la CNE, RECOPE deberá pagar en 2022 la suma de ₡23 117,34 millones, pero únicamente tiene un contenido presupuestario de ₡6 882 millones; por lo que es necesario adicionar ₡16 235,33 millones al presupuesto. Debido a lo significativo del monto, no resulta posible financiar presupuestariamente dicho faltante con otras partidas del presupuesto aprobado para el presente año.

a) Impuesto sobre la renta

El pago del impuesto sobre la renta (ISR) se encuentra normado en la Ley N°7092 y la determinación de la renta gravable de las empresas públicas en la Ley N°7722, que indica:

“Artículo 1. [...] Para aplicar esta ley, el hecho generador será la producción de excedentes originados en cualquier fuente costarricense, durante el período fiscal. / Los excedentes constituirán la renta imponible y se obtendrán al restar, a los ingresos brutos, los costos, los gastos útiles y las reservas de inversión o fondos de desarrollo, necesarios y pertinentes para producirlos. / Para lo no contemplado en este artículo, la aplicación de la presente ley se registrará por la Ley del impuesto sobre la renta”.

De acuerdo con los términos de la ley, la utilidad fiscal estimada de 2021 suma ₡40 838,85 millones y, por tanto, el impuesto sobre la renta rondaría ₡12 251,65 millones, monto que es atípico, pero que se genera de la utilidad extraordinaria que obtuvo la empresa en 2021, debido a condiciones muy particulares del mercado internacional, y la metodología de fijación de precios, según se explicará en la sección 1.d), pero que debemos adelantar no repercuten en una disposición real de dicha utilidad para RECOPE.

Dado que se observaba un incremento en la utilidad de la empresa, a pesar de las reducciones de precios por concepto del *diferencial de precios* ($Da_{i,j}$), en el último trimestre de 2021 la Administración tomó la decisión de hacer una modificación presupuestaria para realizar un adelanto por un monto mayor al presupuestado inicialmente del ISR.

De esta forma, el presupuesto inicial de 2021 para los adelantos del ISR era de ₡101,74 millones y se incrementó en ₡6 954, 50 millones, para realizar un pago total de ₡7 056,24 millones.

Considerando las retenciones de impuestos y los pagos parciales, corresponde liquidar en el mes de marzo de 2022 la suma de ₡5 121,73 millones. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de cita, se deben realizar pagos parciales al impuesto en los meses de junio, setiembre y diciembre de 2022, por la suma de ₡3 062,91 millones cada uno de ellos, para un total de ₡9 188,74 millones; de los que únicamente están presupuestados en 2022 ₡1 917,71 millones; por lo que resulta necesario aumentar el presupuesto en ₡12 392,75 millones.

Es decir, nuestra solicitud busca poder cumplir con los deberes tributarios de RECOPE en beneficio de la colectividad y sin provocar afectación alguna al consumidor.

b) Contribución al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS

Esta contribución se encuentra normada en el artículo 78 de la Ley N°7893, que fue modificado en la Ley N°9583 e indica:

“Se establece una contribución del quince por ciento (15%) de las utilidades netas de las empresas públicas del Estado, se encuentren en régimen de competencia o no. Lo anterior, calculado de conformidad con los estados financieros auditados anualmente, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza” (lo subrayado no es del original).

De acuerdo con la ley, la determinación de esta contribución se calcula sobre la base de la utilidad neta registrada en los Estados Financieros auditados. A la fecha, los auditores externos de RECOPE se encuentran en el proceso de auditoría; no obstante, de acuerdo con la nomenclatura de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), se estima que la empresa tenga una “aparente” “utilidad neta” por la “suma extraordinaria” de ₡50 544,72 millones y, por tanto, el monto de la contribución podría alcanzar la suma de ₡7 581,70 millones.

En el presupuesto de 2022 se incorporaron recursos por ¢4 000 millones para hacer frente a esta obligación; no obstante, resulta necesario incorporar ¢3 581,7 millones, lo que se encuentra limitado por la aplicación de la Regla Fiscal.

Es importante señalar tres aspectos:

- i. Los Estados Financieros de la empresa se elaboran utilizando las NIIF y por tanto la terminología se ajusta a establecida en esa normativa; no obstante, la naturaleza de las “utilidades” de una empresa pública regulada, como es el caso de RECOPE, es la de una reserva de inversión determinada mediante un procedimiento formal aprobado por ARESEP.
- ii. Se hace referencia a una suma extraordinaria, porque el origen de las mismas en 2021 obedece a situaciones particulares del mercado internacional y de los precios pactados en los contratos de importación, como se explica en detalle en la sección 1.d).
- iii. Finalmente, se indica que son aparentes utilidades porque una parte de ellas se devolverán al consumidor, en el transcurso de este año, como parte del proceso de fijación de precios, según se explica en la sección 1.e).

c) Transferencia a la CNE

El artículo 46 de la Ley N°8488 regula lo referente a esta transferencia. Se indica:

“Artículo 46.-Transferencia de recursos institucionales. Todas las instituciones de la Administración Central, la Administración Pública Descentralizada y las empresas públicas, girarán a la Comisión un tres por ciento (3%) de las ganancias y del superávit presupuestario acumulado, libre y total, que cada una de ellas reporte, el cual será depositado en el Fondo Nacional de Emergencias, para el financiamiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo. / Para aplicar esta disposición, el hecho generador será la producción de superávit presupuestarios originados durante todo el período fiscal o las utilidades, según corresponda, generadas en el período económico respectivo” (lo subrayado no es del original).

Este artículo fue reglamentado en el Decreto N°41282-MP, donde se realiza, entre otros, la definición de la base de cálculo de la transferencia. De acuerdo con los resultados de la utilidad contable, la estimación preliminar de la transferencia es ¢1 225,16 millones; no obstante, en el presupuesto inicial de 2022 el monto presupuestado es ¢964,28 millones, por lo que es necesario aumentar el contenido presupuestario en ¢260,87 millones, pero que tiene la limitación del límite máximo de gasto determinado de la aplicación de la Regla Fiscal.

Como se observa, en ambas contribuciones parafiscales, RECOPE se ve forzado a realizar un pago sobre base imponible distintas y que difieren del resultado fiscal, lo que implica una erogación mayor.

Es decir, nos encontramos obligados por Ley a requerir la excepción de la regla fiscal.

d) Origen de la utilidad contable extraordinaria de 2021

Como primer punto y que ha sido señalado, la utilidad extraordinaria es una mera ficción contable y legal, dado que RECOPE se encuentra obligado a devolver dicha utilidad al consumidor, es decir, en realidad la operación no tendrá dichos recursos para sus gastos, sino que por las particularidades de un producto regulado, se refleja como una utilidad, la cual no es real a efectos de RECOPE. Debe quedar lo suficientemente claro que el consumidor no se verá afectado por nuestra solicitud.

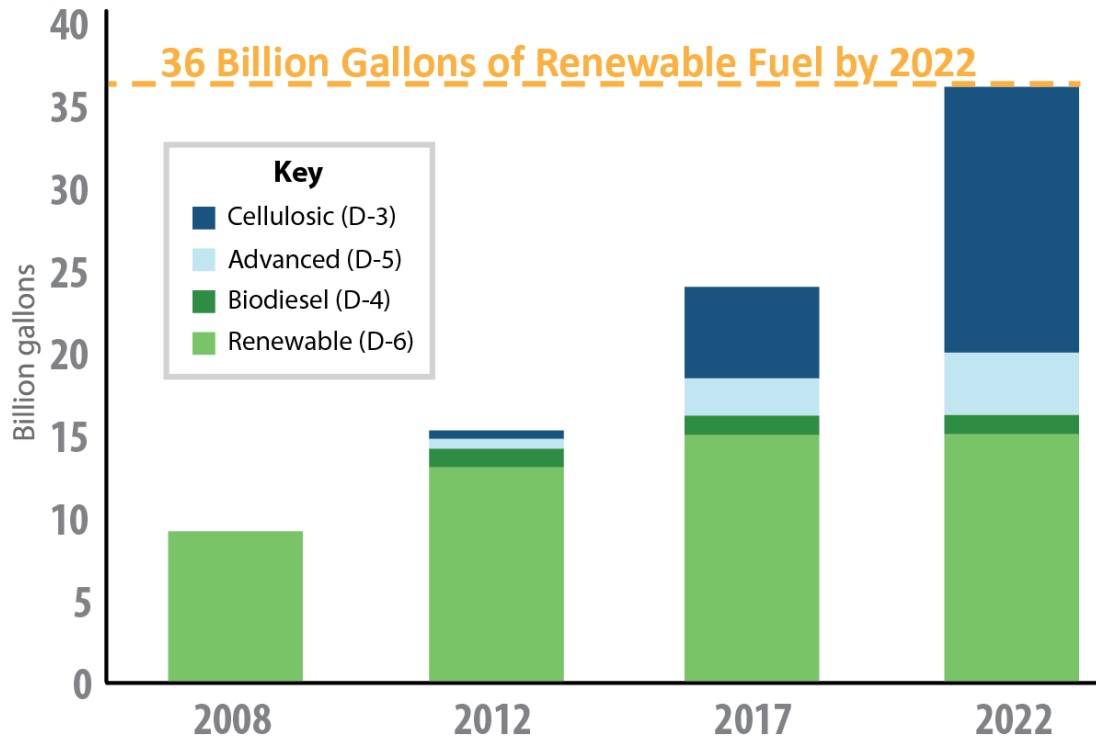
Señalado lo anterior, es necesario apuntar que, en el año 2021, RECOPE generó utilidades contables excepcionalmente mayores a los valores históricos, alcanzando en el mes de diciembre una utilidad acumulada de $\$50.544,72$ millones, a pesar de que se devolvieron recursos a los consumidores por $\$49.189$ millones, por concepto del “diferencial de precios” ($Da_{i,j}$).

La generación de esas utilidades obedece a condiciones particulares del mercado internacional de los combustibles, especialmente de los Estados Unidos, que es el país de origen de las importaciones de gasolinas y diésel que realiza RECOPE.

En ese sentido, el gobierno de los Estados Unidos emitió el Programa Estándar de Combustible Renovable (*Renewable Fuel Standard*, RFP), que es una política donde se requiere cierto volumen de combustibles renovables para reemplazar o reducir la cantidad de combustibles a base de petróleo. Se establecen metas de utilización de los combustibles renovables y metas de volumen a ser utilizados en diferentes periodos de tiempo (ver figura 1).

Figura 1. Volumen objetivo de combustible renovable

Congressional Volume Target for Renewable Fuel



Fuente: <https://www.epa.gov/renewable-fuel-standard-program/overview-renewable-fuel-standard>

De igual forma, en el precio de las gasolinas y el diésel se reconoce el costo por la utilización de esos combustibles renovables. Dicho reconocimiento se realiza por medio de la Obligación de Volumen Renovable (*Renewable Volume Obligation, RVO*), que es el costo en que una parte obligada incurre para cumplir con el Programa en Estados Unidos, donde una parte obligada es una refinería o importador de gasolinas y diésel.

El valor del RVO es un valor único para las gasolinas y el diésel, pero que varía de acuerdo con las condiciones de oferta y demanda de los combustibles renovables que forman parte del Programa. En el gráfico 1 se observa el valor histórico del RVO, que presenta un incremento notorio en 2021, debido al aumento en la meta de Volumen Obligado (figura 1) y a la eliminación de la excepción que tenían las refinerías pequeñas de ese país.



No obstante, dicha obligación solo aplica para el consumo de gasolinas y diésel en los Estados Unidos, no así en las exportaciones. Por tal razón, RECOPE incluyó en las ecuaciones de precios de los contratos de importación un descuento por concepto de RVO.

Debido al aumento en el valor del RVO en 2021, RECOPE ha realizado las compras de combustibles a un precio de importación de los combustibles inferior que el precio cotizado a nivel internacional; no obstante, el precio de venta fijado por el ente regulador se realiza con base en el precio cotizado a nivel internacional, lo que hace que relación del *Costo de Ventas* (CV) sobre *Ventas* (V) se haya reducido con respecto al valor histórico y, por tanto, se hayan generado las utilidades extraordinarias durante 2021.

No obstante, debe indicarse que esas “utilidades extraordinarias”, que quedaron registradas en el Estado de Resultados de 2021, son una “ilusión” dado que las mismas serán devueltas al consumidor por medio del “diferencial de precios” ($Da_{i,j}$), según se explica en la sección 1.f), pero tienen el efecto inmediato de una obligación por el pago del impuesto sobre la renta, la contribución a la CCSS y la transferencia a la CNE.

Es decir, la base imponible que determina ambas contribuciones parafiscales se ve afectada por una utilidad no disponible para RECOPE, dado que será devuelta al consumidor, pero que, por la dinámica de ambas contribuciones según la normativa, obliga a pagar sobre una base que no corresponde a la realidad.

e) Devolución de las utilidades extraordinarias al consumidor

La metodología de fijación de precios (resolución RJD-230-2015) incluye como un componente del precio de venta de los combustibles el “diferencial de precios” ($Da_{i,j}$), que es una variable de ajuste entre el precio de referencia internacional ($PR_{i,j}$), implícito en el precio de venta, y el valor del inventario de RECOPE, medido por medio del costo de importación.

Esta variable se mide de forma bimestral y se incorpora en los estudios extraordinarios de precios. De igual forma, el monto aprobado por concepto del “diferencial” se traslada a los consumidores en los dos meses siguientes a su aprobación.

El “diferencial” funciona en dos direcciones. Si el precio de referencia internacional es mayor al costo de importación de RECOPE (valor del inventario), RECOPE debe trasladar la diferencia al consumidor como una reducción de precios. Por el contrario, si el precio de referencia internacional es menor al costo de importación, el consumidor debe pagar la diferencia como un aumento en el precio de venta.

El cálculo y traslado del “diferencial de precios” se encuentra desfasado en cuatro meses. El “diferencial” determinado en el bimestre enero-febrero, se traslada al consumidor hasta el bimestre de mayo-junio y así sucesivamente. De esta forma, el “diferencial” del bimestre septiembre-octubre se traslada hasta el bimestre enero-febrero del siguiente año. Lo mismo sucede con el bimestre noviembre-diciembre, que se traslada hasta marzo-abril del siguiente año.

Por esta razón, al cerrar el periodo fiscal en diciembre, el diferencial de precios crea una utilidad meramente contable. Así, la fijación de precios es la que genera la “ilusión” de generación de utilidades, cuando en realidad se trata de recursos a ser devueltos al consumidor en los meses de enero a abril del siguiente año.

Si la devolución al consumidor se diera en el mismo periodo fiscal, no se tendría este problema.

Según se explicó en la sección 1.d), el aumento en la cotización del RVO y su descuento en el precio de importación que paga RECOPE, ha generado las utilidades extraordinarias registradas en 2021; no obstante, por medio del “diferencial de precios” se hará la devolución al consumidor de la diferencia entre el precio de referencia internacional, implícito en el precio de venta, y el costo de importación.

Durante el periodo 2021, se realizó una devolución al consumidor, por concepto del “diferencial”, de \$49 189 millones, pero está pendiente de trasladarse la suma de \$25 817 millones. Donde \$11 287 millones corresponden al monto aprobado en la resolución de precios RE-0082-IE-2021 y que se devolverán en los meses de enero a febrero 2022. Por otro lado, la estimación del diferencial de los meses noviembre-diciembre suma \$14 530 millones, que serán devueltos en

los meses de marzo y abril. Es decir, del monto de utilidades registradas en 2021 por ¢66 728 millones, la suma de ¢25 817 millones será devuelta a los consumidores.

Dicha situación presenta dos retos para RECOPE. Por un lado, el pago del impuesto sobre la renta y de cargas parafiscales (transferencia a CNE y aporte a CCSS), que se estaría incrementado de manera importante con respecto a los valores de años previos, presionando el límite de gasto impuesto por la regla fiscal. Por otro, que se tributará sobre un monto que será devuelto a los consumidores en 2022, generando un deterioro financiero a la empresa.

2. Erogaciones para el dragado de la Terminal Marina Caribe (puerto Moín)

A fin de asegurar la continuidad del negocio y cumplir con la misión que le ha sido asignada a Recope por ley, se debe velar por el abastecimiento de combustibles al país al menor costo posible.

En el proceso de importación, uno de los factores más importantes es el tamaño de cargamento, el cual depende de la capacidad de almacenamiento disponible en la terminal de recibo, así como de la capacidad del muelle (tamaño máximo de los buques que es posible atracar en condiciones seguras), que en nuestro caso es la Terminal Marina Caribe (puerto Moín), puestos 5.0 y 5.1, en la cual el río Moín descarga en la bahía sedimentos de tipo barro y arena.

Estos sedimentos llenan los canales de acceso, de maniobra y puestos 5.0 y 5.1 (puestos petroleros), ocasionando que los buques que normalmente tienen un calado de 12,3 m NO puedan ser atracados por la pérdida en el espacio libre que debe quedar por debajo, el cual debe respetarse para evitar que los barcos toquen fondo en el lecho marino.

Los sedimentos que se depositan, principalmente a la orilla del atracadero puesto 5.1 y 5.0, es debido a la forma de atracar los buques, ya que éstos se colocan de forma paralela al muelle y luego se acercan hacia el muelle por los remolcadores, provocando que los sedimentos sean arrastrados hacia la orilla y queden en la zona de los pilotes del muelle.

Este proceso genera una disminución del calado y a la velocidad actual, el puesto 5.0 ya ha perdido calado, desde su diseño original que era 14 metros a cerca de 11,5 m actualmente (2,5 metros aproximadamente).

De mantenerse el ritmo actual, este muelle irá perdiendo la capacidad óptima para recibir los buques en aproximadamente un año. El no dragar los muelles 5.0 y 5.1, pueden ocasionar al país las siguientes consecuencias:

- a) Elevación del costo de los combustibles ya que se tendría que programar la llegada de más buques (mayores gastos portuarios y de inspección) o bien los buques vendrían con menos combustible (por lo que se debe realizar un pago adicional por concepto de flete muerto para disminuir el calado del barco).

- b) Posibilidad de declaración de puerto inseguro para maniobras de atraque/desatraque por parte de los capitanes de los buques y prácticos locales.
- c) Pérdida de la capacidad de toda la terminal Moín en cuanto la disponibilidad de los puestos de atraque.
- d) Inseguridad marina en el canal de navegación ya que los instrumentos marinos estarían determinando que hay limo en vez de agua.
- e) Riesgo que los buques no quieran o puedan realizar maniobras en el complejo Moín por exceso de limo.
- f) Riesgo de desabastecimiento de combustibles y asfaltos.
- g) Riesgo de que un buque encalle y afecte la operación general de los muelles de JAPDEVA y APM Terminals, con las consecuencias económicas a nivel nacional y el probable reequilibrio financiero del contrato con APM, que afectará directamente el presupuesto nacional

Una estimación inicial de los costos asociados a la pérdida de calado del muelle, realizada por la Dirección de Importación y Producción (Dpto. Comercio Internacional) y considerando que la afectación directa se daría inicialmente con los cargamentos de diesel y diesel/jet fuel que se cargan con un volumen de 300.000 bbl \pm 5%, es la siguiente:

- a) Que con un calado de 11,40 metros en promedio se podría estar dejando de cargar 20 000 barriles por embarque lo cual representaría unos \$30 000 por concepto de flete muerto (US\$ 1,50/bbl -según datos históricos de Argus para la cotización de USGC-Las Minas (Panamá) que es la ruta más cercana a Puerto Moín). Considerando que en el año 2021 se recibieron 30 embarques de diesel, este monto se estima inicialmente en 900 mil dólares.
- b) Para un calado de 11 metros, en promedio se podrían estar dejando de cargar 35 870 barriles por embarque lo cual representaría unos \$53 800.
- c) Con un calado de 11,40 m, cada 14 embarques se tendrían que traer 1 cargamento adicional mientras que con un calado de 11 metros cada 7 embarques se traerían 1 adicional con el respectivo incremento en gastos portuarios que eso significa (alrededor de \$33 000 por embarque aproximadamente).

Es importante indicar que conforme el muelle vaya perdiendo calado, empezará a afectar los barcos con gasolina de 300.000 bbl, que por las características del producto son más livianos) y por ende de menor calado. En este caso, el año anterior se recibieron 27 barcos y el costo por flete muerto se estimaría en aprox. US\$ 810 mil.

Todos estos costos adicionales, terminarán reflejándose en los precios al consumidor final, con el agravante que nos encontramos en este momento y que se proyecta para los próximos dos años precios internacionales del crudo y sus derivados por encima de los US\$ 80/bbl y a esto, se le debe adicionar que, a raíz de los problemas de suministro global, para el 2022 los precios del flete estarán bastante altos.

De esta forma, el dragado resulta vital para garantizar el suministro de combustibles de manera oportuna y eficiente. El valor estimado del dragado es de ₡12 670,20 millones, pero el mismo no se encuentra considerado dentro del presupuesto 2022, debido a que ello significaba superar el límite de gasto presupuestario establecido por la regla fiscal, por lo que resulta necesario que se autorice a RECOPE realizar dichas erogaciones para continuar con el suministro oportuno y confiable de los combustibles requeridos para atender la demanda nacional.

Dada la relevancia de la gestión de RECOPE, el legislador previó una causal de exclusión de forma expresa, al señalar que la regla fiscal no será de aplicación en el caso de la factura petrolera, la cual está vinculada directamente con el dragado del muelle.

Por ello, nuestra solicitud encuentra motivación y criterios objetivos de validez, tanto desde la perspectiva operativa, como con su debido respaldo legal. Los objetivos de RECOPE y de nuestra solicitud responden exclusivamente al cumplimiento de los fines designados por el legislador, por lo cual solicitamos su aprobación.

3. Límite de gasto y de ejecución presupuestaria

De acuerdo con las disposiciones del Título IV de la Ley N°9635, tanto el gasto presupuestario, como la ejecución presupuestaria se encuentran condicionados por el límite de crecimiento del gasto que comunique el Ministerio de Hacienda en atención a la Regla Fiscal.

Mediante oficio DM-0238-2021 del 23 de marzo de 2021, el Ministro de Hacienda comunicó que la tasa máxima de crecimiento del gasto para el año 2022 era de 1,96% y que, dado que la relación Deuda/PIB superaba el 60%, dicha tasa se aplicaba sobre el gasto total y no solo al gasto corriente.

De esta forma, considerando la ejecución presupuestaria de 2021 y la tasa máxima de crecimiento del gasto, el límite presupuestario de 2022 es de ₡123 161,42 millones en 2022, pero el límite de ejecución es de ₡107 310,44 millones, monto calculado a partir de la ejecución presupuestaria de 2021 y la tasa de crecimiento del gasto total de 1,96%.

El presupuesto aprobado para el año 2022 suma ₡112 599,59 millones, dentro de los que se contemplan ₡6 882 millones para el pago del impuesto sobre la renta, la contribución a la CCSS y la transferencia a la CNE, montos que se explicaron en detalle en las secciones 1.a), 1.b) y 1.c); no obstante, con el objeto de completar los recursos para el pago de los impuestos y las cargas parafiscales antes indicadas y las erogaciones para el dragado del muelle, resulta necesario

presupuestar ¢28 905,53 millones adicionales, pero para ello es necesario la autorización para realizar un gasto mayor al autorizado por la regla fiscal; en virtud de lo anterior, es necesario que se autorice a RECOPE para que el límite máximo de ejecución presupuestaria sea de ¢136 215,97 millones.

Por lo cual, atendiendo criterios de oportunidad, interés público y conforme la habilitación legal contenida en el inciso c) del artículo 6 de la Ley No. 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, requerimos ser eximidos de la aplicación de la regla fiscal.

Atentamente,

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO, S.A.

Alejandro Muñoz Villalobos

Presidente

Ce: Elian Villegas Valverde, Ministro de Hacienda
Marta Acosta Zúñiga, Contralora General de la República
Roberto Jiménez Gómez, Regulador General
Ana Miriam Araya Porras, Directora STAP
Junta Directiva RECOPE
Max Umaña Hidalgo, Gerente General
Annette Henchoz Castro, Gerente de Administración y Finanzas